

SECRETARÍA.- Ciénaga, 8 de marzo de 2022. Al Despacho informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos años. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2017-00689-00
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DEL
MAGDALENA "COOTRANSUNIMAG"
EJECUTADO: SEGUROS HCR ASESORES LTDA.

Ciénaga, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por reparto ordinario correspondió a esta agencia judicial, la demanda de la referencia.

No obstante, lo anterior, una vez revisado el plenario, se observa que desde el 18 de octubre de 2017 no se ha surtido actuación alguna para continuar con el trámite de rigor, aunado a que se encuentra inactivo en la secretaría del despacho.

Al respecto, el artículo 317 del C.G. del P., en su numeral 2 preceptúa:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

b). Si el proceso se encuentra con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"

Así las cosas, y como quiera que en el presente proceso se cumplen a cabalidad las directrices transcritas, lo pertinente es decretar su terminación por desistimiento tácito, a lo que se procederá. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares decretadas al interior de este juicio, si las hubiere.

TERCERO: DESGLÓSENSE de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: Previas las desanotaciones del caso, ARCHÍVESE la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af696e5b6b5b5169f4ef943f3c4ae1e00773e5c2a729ef5c149e5a63bf0b74d1

Documento generado en 08/03/2022 03:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>